	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A. NIT. 900.239.453-5 OBANDO VALLE</b>	Página: 1
		Código: GNFGC
		Version:1 Fecha:23/06/2015
Estudios Previos		500-37.1

## ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PÚBLICA EN LA EMPRESA DE ASEO ASEOBANDO E.S.P S.A DE OBANDO VALLE DEL CAUCA

Con base en lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 **del Decreto 1082 de 2015**, esta dependencia procede a realizar estudios previos pertinentes para diagnosticar la necesidad que pretende suplir la empresa ASEOBANDO E.S.P S.A

Como parte del proceso de la planeación contractual, de conformidad con el decreto 1082 de 2015 se establece que los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos. Los pliegos de condiciones y el contrato .Deben permanecer a disposición del público durante el proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

### **1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION**

**1.1. JUSTIFICACION:** La GERENCIA de la empresa de aseo ASEOBANDO E.S.P .S.A del MUNICIPIO DE OBANDO VALLE ha establecido que tiene la necesidad de mantener al día la información de las tarifas a través de las resoluciones CRA 351 de 2005 y Resolución CRA 853 de 2018, fortalecer el recaudo y cumplir con las obligaciones a través de la página de la súper intendencia de servicios públicos domiciliarios SUI la cual esta codificada así:


CLASIFICACION UNSPSC	PRODUCTO O SERVICIO
80111601	ASISTENCIA DE OFICINA O ADMINISTRATIVA TEMPORAL

La empresa Aseobando E.S.P S.A necesita garantizar la aplicación de las tarifas para solvencia, capacidad, económica y financiera, para ello requiere mantener el expediente tarifario actualizado y al mismo tiempo suministrar toda la información requería por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios mediante la plataforma SUI. Este servicio se hace necesario para fortalecer el área económica y financiera de la empresa.

**1.2 La necesidad:** Para satisfacer la necesidad descrita la empresa de aseo ASEOBANDO E.S.P S.A requiere contratar los servicios de apoyo en la parte administrativa para Liquidación de tarifas aseo Resolución CRA 351 de 2005 y posteriormente Resolución CRA 853 de 2018, Reportar la información al SUI y el acompañamiento en facturación del servicio.

### **2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:**

**2.1. OBJETO:** Que para satisfacer la necesidad descrita la empresa de aseo ASEOBANDO E.S.P S.A requiere celebrar un contrato con objeto: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA EMPRESA ASEOBANDO E.S.P S.A EN PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A. NIT. 900.239.453-5 OBANDO VALLE</b>	Página: 2
		Código: GNFGC
		Version:1 Fecha:23/06/2015
Estudios Previos		500-37.1

COMPLEMENTARIOS EN LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y COMERCIAL PARA PRESAR EL SERVICIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE OBANDO VALLE DEL CAUCA.

**2.2. ESPECIFICACIONES:** 1. Liquidación de tarifas aseo Resolución CRA 351 de 2005 y posteriormente Resolución CRA 853 de 2018. La liquidación de tarifas se debe realizar conforme a la metodología tarifaria contenida en las normas anteriormente mencionadas; para ello se requiere que el contratante suministre: toneladas dispuestas en sitio de disposición final mensualmente, cantidad de usuarios por estrato en cada mes en predios ocupados y desocupados; costo de la disposición final y otra información relacionada. 2. Reporte de información SUI; de forma mensual, se debe reportar la información administrativa, financiera, comercial y técnica del prestador a la Superservicios por medio del Sistema Único de Información SUI, esta información está relacionada con las tarifas, facturación, recolección, transporte, situación financiera y otra, y se debe reportar de acuerdo con la metodología y validación establecida por este ente de control y vigilancia 3. Acompañamiento en facturación del servicio; con el fin de realizar el cobro de las tarifas, se debe realizar el diligenciamiento de la información tarifaria en el formato o plantilla establecida por el ente facturador del servicio de aseo, en este caso el servicio de acueducto.

**2.2.1. DURACION:** El plazo de ejecución de este contrato es de tres meses (3), término que se contara a partir de la fecha del acta de inicio sin que en todo caso exceda el 31 de diciembre de 2022

**2.2.2. VALOR:** El valor del presente contrato, asciende a la suma de un millón ochocientos mil pesos m/cte. (\$ 1.800.000) MAS IVA.


**2.2.3. FORMA DE PAGO:** Mediante pagos parciales, por valor de seiscientos mil pesos más IVA M/CTE (\$600.000) previa presentación del informe de actividades adelantadas por el CONTRATISTA y certificación del supervisor sobre el cumplimiento del objeto contractual.

**2.2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se ejecutara en el municipio de Obando Valle.

**2.2.5. PLAZO DE LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 61 de la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007.

**2.2.6. ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DESARROLLAR:** 1. Liquidación de tarifas aseo Resolución CRA 351 de 2005 y posteriormente Resolución CRA 853 de 2018 2.Reporte de información SUI 3. Acompañamiento en facturación del servicio.

**2.2.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. b) Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad. c) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A. NIT. 900.239.453-5 OBANDO VALLE</b>	Página: 3
		Código: GNFGC
		Version:1 Fecha:23/06/2015
Estudios Previos		500-37.1

necesarios. d) Cumplir totalmente y a entera satisfacción de ASEOBANDO E.S.P S.A el objeto del Contrato dentro del plazo pactado. e) Prestar sus servicios con el máximo de eficiencia, diligencia y responsabilidad personal y profesional. f) Atender de manera inmediata y completa todas las recomendaciones y sugerencias que le imparta el Gerente. g) Apoyar al representante legal de la entidad en el ejercicio de sus funciones, suministrándole la información requerida acerca de la labor que se realiza. h) Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias que conduzcan a la eficiente y mejor prestación del servicio. i) Abstenerse de ceder el contrato sin la expresa autorización del representante legal de la entidad. Y j) Cumplir con lo referente a la seguridad social (Salud, Pensión y ARL).

**2.2.8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Son deberes del contratante La entidad se obliga a: 1) Colocar a disposición del contratista la información, materiales y equipos que este requiera para la prestación del servicio. 2) Hacer el pago de los servicios de acuerdo a la forma convenida. Certificar para la cancelación de los servicios, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al objeto de éste contrato.

### 2.3 IDENTIFICACION DEL CONTRATO

El contrato a celebrar será un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 10820 de 2015

## 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

**3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Por el objeto y el tipo de actividad a contratar, este es un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión. Tipo de contrato que les aplicable la modalidad de selección de contratación directa.

### 3.2 FUNDAMENTOS JURIDICOS:


Esta contratación se fundamenta en ley 80 de 1993 la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. El numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 definió en contrato de prestación de servicios así:

*“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades **no puedan realizarse con personal de planta** o requieran conocimientos especializados.*

***En ningún caso*** estos contratos **generan relación laboral ni prestaciones sociales** y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 estableció:

**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A. NIT. 900.239.453-5 OBANDO VALLE</b>	Página: 4
		Código: GNFGC
		Version:1 Fecha:23/06/2015
Estudios Previos		500-37.1

*que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*


Este es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo por lo tanto le es aplicable la modalidad de selección directa.

Según lo afirma la Sección Tercera - Sala de lo Contencioso Administrativo- del Honorable Consejo de Estado en sentencia del 13 de octubre de 2011 con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719):

*“Sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales “...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...” engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas”.*

*En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.*

*(...) con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A. NIT. 900.239.453-5 OBANDO VALLE</b>	Página: 5
		Código: GNFGC
		Version:1 Fecha:23/06/2015
Estudios Previos		500-37.1

*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”.*

En consecuencia, las actividades propuestas en este estudio se enmarcan dentro de aquellas que se pueden considerar de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en tal sentido es legalmente válido para la ejecución de las mismas, celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.


De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015; *“En los Procesos Contratación adelantados bajo modalidades selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP. Por lo tanto, para este contrato solo bastará con el presente estudio previo.”*

Según último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del decreto 1082 de 2015, Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será necesario el Acto administrativo de justificación de la contratación directa; así, que el presente estudio es suficiente para soportar la contratación.

#### **4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO**

**4.1 VALOR ESTIMADO:** El valor estimado de la presente contratación es de seiscientos mil pesos más IVA (\$600.000).

**4.2. JUSTIFICACION DEL VALOR:** El valor estimado del contrato se desprende del estudio realizado, está justificado en el tipo de servicio y actividades a ejecutar, en el perfil que debe tener el contratista en cuanto a conocimiento formación académica y experiencia, así mismo se considera el plazo de duración del mismo y los precios en el mercado para este tipo de servicios en el sector público.

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A. NIT. 900.239.453-5 OBANDO VALLE</b>	Página: 6
		Código: GNFGC
		Version:1 Fecha:23/06/2015
Estudios Previos		500-37.1

**4.3. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El contrato será atendido con el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del 2022, así:

CODIGO	DENOMIANCIÓN APROPIACION	VALOR
21010102	Honorarios profesionales	\$ 2.142.000

#### 4.4 CARGA TRIBUTARIA:

ESTAMPILLA PRO ANCIANO	4% sobre el valor del contrato
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1% sobre el valor del contrato
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL	0,50% sobre el valor del contrato
TASA PRO DEPORTE	0,50% sobre el valor del contrato
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES	1% sobre el valor del contrato
RETE ICA	1% sobre el valor del contrato

## 5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.


Este contrato se rige por lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015. **“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

**“Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”**

Por lo anterior en este caso no se requiere aplicar o justificar ningún factor de selección para identificar la propuesta más favorable o hacer comparación de propuestas y se podrá hacer directamente quedando este estudio como constancia escrita del procedimiento utilizado.

## 6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

**6.1.** La tipificación del servicio, le es aplicable la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y demás reglamentaciones pertinentes.

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A. NIT. 900.239.453-5 OBANDO VALLE</b>	Página: 7
		Código: GNFGC
		Version:1 Fecha:23/06/2015
	Estudios Previos	500-37.1

**6.2.** Dada la naturaleza de los servicios a contratar se estima como único riesgo previsible el incumplimiento del contrato, riesgo que se tipifica como técnico y se asigna al Contratista.

## **7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

En la modalidad de contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria; según se desprende del **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** del decreto 1082 de 2015; que textualmente expresa: **“No obligatoriedad de garantías: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”**, por lo tanto en este caso y por la cuantía del contrato a suscribir, la forma de pago y la naturaleza del mismo, la Entidad NO considera necesario exigir póliza de garantía única al Contratista.

## **8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.**

Esta contratación no está cobijada por ningún tipo de acuerdo comercial y trato nacional, en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma el presente estudio en Obando Valle, a los treinta días (30) días del mes de septiembre de 2022.



**MONICA VALENCIA VELEZ**

GERENTE DE LA EMPRESA DE ASEO ASEOBANDO E.S.P S.A